

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 5265

ORDEN EJECUTIVA

PARA CREAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL GOBERNADOR,
CONSTITUIR SU OFICINA, Y ASIGNARLE FUNCIONES,
DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por mandato constitucional, ejerce el poder ejecutivo del gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: En virtud de ese mandato, el Gobernador establece y ejecuta la política programática de gobierno, y establece las estructuras gubernamentales más idóneas y eficientes para implementar el programa de gobierno.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, por la presente dispongo:

PRIMERO: Constituir la Oficina del Consejero del Gobernador, adscrita a la Oficina del Gobernador Propia.

- SEGUNDO: Crear el cargo de Consejero del Gobernador, con rango de Gabinete, dentro del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- TERCERO: Nombrar al Lcdo. José M. Berrocal al cargo de Consejero del Gobernador.
- CUARTO: El Consejero del Gobernador ejercerá, entre otras, las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:
- Conceptualizar, coordinar y desarrollar actividades y/o estrategias relacionadas con asuntos especiales y de política pública.
 - Representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellas encomiendas que el Gobernador le asigne.
 - Coordinar con agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado programas, proyectos y actividades relacionadas con asuntos intergubernamentales, según le sea asignado por el Gobernador.
 - Coordinar y supervisar estudios e investigaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - Representar al Gobernador, y ejecutar cualquier otra responsabilidad, función y deber que éste le encomiende, que no sea contrario a las disposiciones específicas de

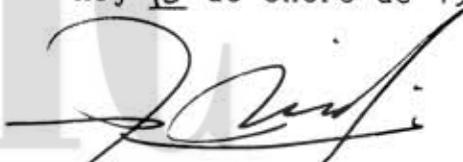
ley y a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTO:

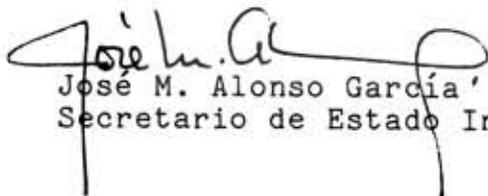
En el desempeño de sus funciones, el Consejero del Gobernador tendrá autoridad para reclutar y contratar personal, y contratar o adquirir facilidades físicas, bienes y servicios. Tendrá, además, amplia facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas, tales como información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, en acuerdo con el jefe de agencia correspondiente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 18 de enero de 1989.


Rafael Hernández Colón.

Promulgada de acuerdo con ley, hoy 18 de enero de 1989.


José M. Alonso García
Secretario de Estado Interino